



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente del 29 enero de 2015, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y, una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, toda vez que del expediente se desprende el análisis de dicha iniciativa, en cuanto a que la propuesta no aborda de manera integral el tema del divorcio sin expresión de causa para ser incorporado a nuestra legislación civil en tales términos, además de que se propone mantener figuras que serían incompatibles con éste.

II. Objeto de la iniciativa.

En términos generales, el objeto de la iniciativa es regular en nuestra legislación civil, tanto sustantiva como procesal, la figura del divorcio sin expresión de causa.

III. Consideraciones.

Del análisis de las opiniones que se recibieron en el proceso legislativo iniciado en la anterior Legislatura, podemos concluir que la propuesta legislativa, como lo señaló la diputada presidenta de esta Comisión al instruir el dictamen que nos ocupa, no aborda de manera integral ni correcta el tema del divorcio sin expresión de causa de acuerdo a los siguiente:

- Se propone la incorporación de esta figura a nuestra legislación civil, pero mantiene el divorcio causal, lo que se estima incorrecto, ya que ambos no pueden coexistir.
- Se considera incorrecto que la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges es suficiente para pedir, y que proceda, la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, estimándose que podría vulnerarse el debido proceso legal, el principio de legalidad y la garantía de audiencia para ser oído y vencido en un juicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Se busca establecer que las resoluciones dictadas por un Juez Familiar, den por terminado un matrimonio, basado en la autonomía de la voluntad de uno, como suficiente para disolver el vínculo, y considera la prohibición de apelar la sentencia del divorcio incausado, además deja en vía incidental, en caso de problemas pendientes respecto a la guarda, custodia y patria potestad de los hijos, lo que es inconveniente, pues implica la denegación de la justicia.
- Nuestro Código Civil contempla el divorcio necesario, con diversas causales para lograrlo, además del divorcio por mutuo consentimiento, con una sistemática. En estas circunstancias, la propuesta está fuera de nuestro contexto al hacer inapelable una sentencia definitiva.
- Debe resguardarse por seguridad jurídica de las partes en litigio, las obligaciones, derechos y consecuencias derivadas del matrimonio, por ende es necesario tener en cuenta que en nuestro Código Civil existen diversas excepciones y modalidades peculiares para algunas de las causales de divorcio, así como sus efectos para con el cónyuge inocente y culpable; como lo son, el pago de alimentos, compensación, reparación del daño, plazo establecido para contraer uno nuevo, plazo establecido para solicitar el divorcio, las cuales, no se particularizan para el caso que nos ocupa, del divorcio sin expresión de causa, estimándose que con independencia de que se inomine la causal que da origen al divorcio, estos aspectos que se destacan, deben ponderarse.
- Se considera que la vía que se propone para el divorcio sin expresión de causa (Procedimiento Oral Especial) no es el adecuado, ya que debe seguirse de conformidad al Procedimiento Oral Ordinario, regulado por el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles, al considerar que la causal sin expresión de causa, no puede equipararse a un divorcio por mutuo consentimiento sino por el contrario, a un divorcio necesario, en el que deben seguirse cada una de las etapas de un procedimiento ordinario, para no dejar en estado de indefensión a las partes, en especial, a la parte demandada en ese litigio; así también para que las partes en conflicto, tengan la posibilidad de inconformarse.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a lo anterior, si bien el divorcio sin expresión de causa es una realidad jurisdiccionalmente hablando, la propuesta resulta incompleta, asistemática y contradictoria con otras disposiciones vigentes, por ello coincidimos en que resulta improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Ismael Sánchez Hernández

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Miriam Contreras Sandoval.

Dip. Angélica Casillas Martínez.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.